

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**8382 ORDEN de 18 de julio de 1990 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la concesión de ayudas a Organizaciones Agrarias y Sindicatos Agrarios durante el ejercicio presupuestario de 1990.**

Siguiendo la línea de actuación iniciada en ejercicios anteriores y en vista de los buenos resultados obtenidos, es intención de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca mantener su contribución al sufragio de los programas de actividades que llevan a cabo las Organizaciones Profesionales y Sindicatos Agrarios.

En consecuencia, he tenido a bien

**DISPONER**

### Artículo primero

Se establece una línea de ayuda para el fomento de las Organizaciones Agrarias y Sindicatos Agrarios de la Región de Murcia.

### Artículo segundo

Podrán ser beneficiarios de las citadas ayudas:

- a) Las Organizaciones Profesionales Agrarias y los Sindicatos Agrarios, ambos con presencia en el ámbito de la Región de Murcia.
- b) Las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sectorial, con presencia en el ámbito de la Región de Murcia.

### Artículo tercero

1. Las Organizaciones Agrarias de carácter general y Sindicatos Agrarios, ambos con presencia en el ámbito territorial de la Región de Murcia, podrán solicitar subvenciones destinadas a sufragar los gastos que ocasione la ejecución de los programas de actividades desarrolladas por los mismos durante el año 1990 y relacionados con el estudio, promoción y divulgación del sector agrario de nuestra región.

2. Excepcionalmente, dichas subvenciones podrán ser aplicadas en parte a los gastos originados por su pertenencia a Comités de Gestión, Comisiones Consultivas y otros organismos similares a los que asistan en representación del sector productor.

### Artículo cuarto

1. Las Organizaciones Profesionales Agrarias y Sindicatos Agrarios integrantes del Consejo Asesor Regional Agrario tendrán derecho a una subvención de 25.000 pesetas por cada una de las veces que concurran, por medio de sus representantes, a las sesiones del referido órgano consultivo convocadas al efecto durante el año 1990.

2. El devengo de las subvenciones por asistencia tendrá efecto retroactivo desde el día 1 de enero de 1990, para cada una de las sesiones convocadas durante 1990 a las que se hubiera asistido.

### Artículo quinto

Las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sectorial con implantación en el ámbito territorial de la Región de Murcia podrán ser subvencionadas hasta un ochenta por ciento (80%) en las actividades que programen realizar o que hayan realizado a lo largo de 1990. En todo caso, la cuantía de la subvención no podrá ser superior a 500.000 pesetas por cada entidad solicitante.

### Artículo sexto

1. Las solicitudes, en impreso normalizado, deberán ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sita en Plaza Juan XXIII, número 8, de Murcia. A la solicitud se deberá acompañar los siguientes documentos.

A. Copia auténtica de los Estatutos de la Entidad solicitante, cuando no constasen anteriormente en los registros de la Consejería.

B. Certificación acreditativa de la representación ostentada por el representante de la entidad.

C. Memoria detallada explicativa del programa de actividades o inversiones objeto de la subvención solicitada.

D. Presupuesto de gastos de las actividades o inversiones programadas.

E. Justificante acreditativo de haber presentado las justificaciones de aplicación de la subvención obtenida en el ejercicio anterior.

3. El plazo para la presentación de solicitudes de las subvenciones reguladas por la presente Orden es hasta el día 10 de septiembre.

### Artículo séptimo

A los efectos de tramitación de los expedientes de subvención, la Secretaría General podrá recabar la aportación adicional de cuanta información y documentación estime necesaria para su resolución.

**Artículo octavo**

1. Las entidades beneficiarias deberán justificar la aplicación de las mismas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

2. Las entidades que hubieren percibido con cargo a ejercicios presupuestarios anteriores, subvenciones por el mismo concepto que los regulados por la presente Orden, deberán haber justificado oportunamente la aplicación de las mismas. De no ser así, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca no concederá la subvención solicitada.

**Artículo noveno**

La mera presentación del escrito de solicitud y demás documentación exigida no confiere derecho alguno a favor del peticionario en orden a la concesión de la subvención solicitada, que podrá ser denegada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante Orden motivada.

Dado el carácter limitado de los créditos disponibles, la memoria de actividades o proyectos que se acompañen a la solicitud de subvención será objeto de valoración por parte del órgano concedente, siendo criterio determinante para la concesión de la ayuda, la adecuación de aquéllos a los objetivos, funciones y programas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, contenidos en la Ley 1/90, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1990.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 18 de julio de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

**Consejería de Hacienda**

**8428 ORDEN de 25 de julio de 1990, sobre retribuciones para 1990 del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no sometido a legislación laboral.**

El artículo 3 de la Ley 1/1990, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990, establecía que el incremento general de retribuciones en el presente ejercicio sería el fijado por Ley para el personal de las Administraciones Públicas.

La Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado fija definitivamente en un 6 por 100 el incremento de retribuciones de personal al servicio del Sector Público no sometido a la legislación laboral.

Con el fin de aplicar el citado incremento y facilitar la confección y fiscalización de las nóminas que han de elaborarse para el abono del mismo, y la regularización de las cantidades pagadas «a cuenta»; en virtud de las competencias que en materia retributiva me atribuye la Disposición Adicional del Decreto 47/1990, de 28 de junio, por el que se articulan las competencias conjuntas de la Consejería de Administración Pública y la de Hacienda, en materia de personal, vengo a disponer:

**Artículo 1**

Con efectos económicos de 1 de enero de 1990, los funcionarios de la Administración Regional para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en la Ley 3/1986, de 19 de marzo, percibirán las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II de la presente Orden.

**Artículo 2**

Por lo que respecta a los complementos específicos, su cuantía para el ejercicio 1990 se obtendrá incrementando un 6 por 100 el importe correspondiente a 1989, ajustando su importe al múltiplo de 12 más próximo.

**Artículo 3**

La garantía compensatoria fijada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 1989 tendrá, durante el presente ejercicio, los importes mensuales que se especifican en el Anexo III.

**Artículo 4 -**

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas de cambio de puesto de trabajo.

A los efectos de absorción de estos complementos no se considerarán los trienios, la productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, y sólo se computará en el 50 por 100 de su importe el incremento de retribuciones de carácter general respecto del sueldo referido a 14 mensualidades, el complemento de destino y el específico, teniendo en cuenta, además, las absorciones ya efectuadas en aplicación, de lo dispuesto en los puntos 1.4 y 1.5 de la Orden de 24 de enero de 1990, de la Consejería de Hacienda, por la que se daban instrucciones para aplicar en nómina un incremento de retribuciones «a cuenta» del 5 por 100.

Las retribuciones por percepción personal compensatoria que se derivan del Acuerdo de 28 de julio citado, no tendrán incremento alguno y serán absorbibles con los mismos criterios que los anteriores complementos personales transitorios.